



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ



Palacio de Justicia – Piso 2 Oficina 203  
Av. 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto



[jcivmfl3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl3@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Micro sitio web del Juzgado:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-florencia>

Florencia Caqueta, veintitres (23) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

|                      |                                      |
|----------------------|--------------------------------------|
| PROCESO:             | EJECUTIVO SINGULAR                   |
| DEMANDANTE (S):      | BANCOOMEVA S.A.                      |
| APODERADO:           | HERNANDO FRANCO BEJARANO             |
| DEMANDADO:           | CONSTRUCCIONES INGEO NUÑEZ ZOMAC SAS |
| REPRESENTANTE LEGAL: | JUAN SEBASTIAN NUÑEZ POLANIA         |
| DEMANDADOS:          | JUAN SEBASTIAN NUÑEZ POLANIA         |
|                      | FREDY ANDRES NUÑEZ POLANIA           |
|                      | JHON FREDY NUÑEZ RAMOS               |
| RADICACIÓN           | 18001.40.03.003-2023-00575-00        |
| ASUNTO:              | CORRECCIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO   |

ALFLOS

El apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, en escrito allegado, solicita al Despacho la corrección del numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 05 de diciembre del 2023, en el sentido que se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, se ordenó por DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS, sobrando la palabra mil.

Siendo procedente la corrección solicitada y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso: “(...) *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”

Igualmente, el apoderado judicial informa la nueva dirección de correo electrónico del demandado FREDY ANDRES NUÑEZ POLANIA la cual es: [fedvand1@gmail.com](mailto:fedvand1@gmail.com) en donde puede recibir notificaciones, por lo que el Despacho, aceptará la numeral dirección de email, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Por lo tanto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia Caquetá,

DISPONE:

**PRIMERO: CORREGIR** el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 05 de diciembre del 2023, proferido dentro del proceso de la referencia, el cual queda así:

**“PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCOOMEVA S.A.**, con número de Nit.900.406.150-5, Director Regional de crédito y cartera el Dr. PABLO ANDRES VALENCIA, vecino Cali, contra **CONSTRUCCIONES INGEO NUÑEZ ZOMAC SAS NIT. 901.057.835-7** representada legalmente por el señor **JUAN SEBASTIAN NUÑEZ POLANIA** o quien haga sus veces y **JUAN SEBASTIAN NUÑEZ POLANIA CC 1.117.554.842, FREDY ANDRES NUÑEZ POLANIA C.C. No.1.006.503.943** y **JHON FREDY NUÑEZ RAMOS C.C. No.17.648.357** como persona natural, domiciliado en esta ciudad, por la siguiente suma de dinero:

Pagare # 00000659199:

**CIENTO VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$121.270.826=)** correspondiente al capital representado en el pagaré No. 00000659199 anexo base del recaudo ejecutivo.

**\$13.597.091=** por concepto de intereses de plazo.

**\$4.316.961=** por concepto de intereses de mora insertos en el pagare objeto de demanda.

El valor correspondiente a los intereses moratorios que corresponde al capital insoluto de la obligación, que se causen desde la presentación de la demanda es decir 06 de octubre del 2023, y hasta cuando se verifique el pago de las mismas,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ**



Palacio de Justicia – Piso 2 Oficina 203  
Av. 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto



[jcivmfl3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl3@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Micro sitio web del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-florencia>

liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Súper Intendencia Financiera.

Pagare 00000254249:

**DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$18.728.863=)** correspondiente al capital representado en el pagaré No.00000254249 anexo base del recaudo ejecutivo.

**\$715.761=** por concepto de intereses de plazo.

**\$2.028.142=** por concepto de intereses de mora insertos en el pagare objeto de demanda.

El valor correspondiente a los intereses moratorios que corresponde al capital insoluto de la obligación, que se causen desde la presentación de la demanda es decir 06 de octubre del 2023, y hasta cuando se verifique el pago de las mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Súper Intendencia Financiera.”

Los demás literales del referido mandamiento de pago quedan igual.

**SEGUNDO: TENER como nueva dirección electrónica** para efectos de notificación personal del mandamiento de pago, la que corresponde al demandado FREDY ANDRES NUÑEZ POLANIA, la aportada en memorial obrante a folio 05 del expediente digital, por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ANGELA MARIA MURCIA RAMOS

Firmado Por:

Angela Maria Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0031e508800753b43344bfd182508fb1207118fa1b20f39c81b2580d9a9d7fb**

Documento generado en 22/01/2024 03:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>